

PQRSD 1112357

RESOLUCIÓN N° 1112357

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del Derecho de Petición radicado bajo el número 1112357, del 21/10/2024.”

El suscrito Jefe de la SAC en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 1755 de 2015, reglamentación interna, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Derecho de Petición es un Derecho Fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 y regulado en el título II capítulo I de la Ley 1755 de 2015 de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)”

Que, para la resolución de la petición, se debe tener en cuenta la modalidad de la misma de la siguiente manera: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del CPACA (Ley 1437/11), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, las autoridades deberán requerir el aporte de la información o documentación faltante en las peticiones y solo podrán decretar el desistimiento y archivo de las mismas cuando dicho requerimiento no sea atendido en el término concedido, el cual no puede ser mayor a un mes.

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 53 N° 57 - 93 Barrio la Esmeralda Bogotá D.C / Servicio al Ciudadano
Bogotá, D.C.

sac@buzonejercito.mil.co - www.pqr.mil.co

Tel. (601) 4261499 - 2216336 - 2220950 - 152 - Línea Gratuita Nacional 018000111689



PÚBLICA

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

De igual forma la Corte Constitucional mediante sentencia C - 951 del 2014, pone de manifiesto que el del artículo 17 de la ley 1755 del 2015 se ajusta al derecho de petición consagrado en la constitución política, indicando lo siguiente:

“La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.”

CASO CONCRETO

PRIMERO: Que mediante petición creada a través del Link de Servicio al Ciudadano www.pqr.mil.co el día 21/10/2024 08:10:38, y a la que se asignó el código N° 1112357, el (la) Señor (a) OSCAR ANDRES OCAMPO OSORIO , identificado con cédula de ciudadanía 1097034196, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011, presentó solicitud de información.

SEGUNDO: Que mencionada solicitud fue verificada y sometida a estudio por parte de los funcionarios gestores y orientadores de la oficina de Servicio al Ciudadano del Ejército Nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, determinando dentro de los que la misma se encontraba incompleta, procediendo a requerir al peticionario para que en el término de un (1) mes completara la petición.

TERCERO: Que de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015, ha transcurrido más de un (1) mes desde la fecha de la emisión del requerimiento al peticionario y éste no ha procedido a aportar y/o completar la información, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por la Ley, entendiéndose con ello, que el peticionario ha desistido de su solicitud.

CUARTO: En el caso objeto de estudio, encontramos que la petición presentada por el usuario ante el Link de Servicio al Ciudadano bajo el código 1112357, se encontraba incompleta y la oficina de Servicio al Ciudadano siguiendo lo dispuesto en la normativa antes transcrita, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió en el plazo señalado, por consiguiente, ha existido por parte del peticionario el desistimiento de su petición.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 53 N° 57 - 93 Barrio la Esmeralda Bogotá D.C / Servicio al Ciudadano
Bogotá, D.C.

sac@buzonejercito.mil.co - www.pqr.mil.co

Tel. (601) 4261499 - 2216336 - 2220950 - 152 - Línea Gratuita Nacional 018000111689



PÚBLICA

La decisión que aquí se adopta, es conforme al trámite que debe ser llevado dentro de cada la petición y no respecto a la pretensión del ciudadano, por lo cual, no impide que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 1755 de 2015.

En consecuencia, procede esta dependencia a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el desistimiento y en consecuencia el archivo del trámite contentivo del Derecho de Petición presentado el día 21/10/2024, por el Señor OSCAR ANDRES OCAMPO OSORIO , identificado con cédula de ciudadanía N° 1097034196, y registrada bajo el código 1112357, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

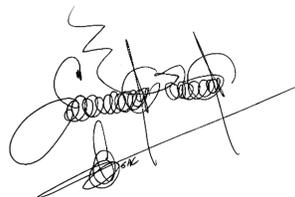
PARAGRAFO: La solicitud objeto de la presente declaratoria podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al ciudadano a través del correo electrónico señalado al momento de interponer su petición en el portal web del Ejército Nacional - Link de Servicio al Ciudadano, en caso de no conocer los datos de notificación del peticionario se procede a notificar la decisión adoptada según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual contiene: copia íntegra del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden ante el mismo y los plazos para interponerlos; la notificación o comunicación surtirá efectos al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, si así se requiriera, la entidad aportará copia de la forma y fecha de la notificación realizada.

TERCERO: **RECURSOS** contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **diez (10) días siguientes** de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, y 74 y siguientes de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 - CPACA.

Dado en Bogotá D.C, el 22/11/2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Mayor. CÉSAR AUGUSTO GALVIS QUIROGA
Oficial Servicio al Ciudadano

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 53 N° 57 - 93 Barrio la Esmeralda Bogotá D.C / Servicio al Ciudadano
Bogotá, D.C.
sac@buzonejercito.mil.co - www.pqr.mil.co
Tel. (601) 4261499 - 2216336 - 2220950 - 152 - Línea Gratuita Nacional 018000111689



PÚBLICA